

El Comunicador Social como Sujeto del Derecho a la Información: Necesidad o No de la Titulación Universitaria. Caso Córdoba.

Esther Susana Borgarello, Francisco Cipolla, Sebastián Peña, Valeria Torres
borgarello@tutopia.com

Recibido: 15/05/07 Aprobado: 15/06/07

Resumen: *Es esencial a la hora de definir una profesión, la existencia de un título de grado, el reconocimiento social del grupo profesional, el sentido de pertenencia de los integrantes al grupo y el reconocimiento legal del ejercicio de la profesión. El estatuto del periodista – ley nº 12.908- en nuestro país define al periodista profesional teniendo en cuenta la actividad y no la titulación; exige la formación práctica, sostenida de manera regular y remunerada porque abraza un modo de vida activo que le llamamos vocación; esa actividad debe ser específica en publicaciones diarias, periódicas y agencias de noticias, y se incorporan la radiotelefonía, cinematografía y la TV respecto del personal afectado a informativos o noticias periodísticas, y a los colaboradores permanentes que se entiende por tales a quienes tienen una entrega de 24 artículos literarios, científicos o literarios anuales. La profesionalidad se adquiere en la práctica y no con contenidos teóricos. En la actualidad se observa, de hecho, que la mayoría de los comunicadores de medios gráficos -conforme lo hemos detectado- son comunicadores titulados o se encuentran en las fases finales de la carrera -en el caso de los pasantes-. Asimismo, la exigencia del título universitario impulsa a los estudiantes a finalizar su carrera, con la consabida elevación del nivel educativo de la población (213 palabras)*

Abstract: *Legal recognition of the professional work, a sense of belonging to a definite group of socially acknowledged practitioners and the existence of a certain type of title or academic degree are all essential at the moment of defining what a profession really is. The Journalist statute in Argentina –dictated by Law 12.908- states what a Journalist is upon the basis of a pragmatic hands-on approach that privileges one's ongoing paid working experience over academic university theoretic studies. This perspective emphasizes that the first option implies embracing a certain active way of living –meant to be a vocation- at least one of the many communication media currently at work, that is to say, daily journals, papers, news agencies, radio, cinema, or TV. The same statute gives Journalist status to all the personnel implied at the news gathering and news release process, and to collaborators that at least have published 24 news reports a year in the fields of literature and/or science. It's obvious that, in this context, professional status is acquired through practice and not by university academic training. However, a different trend can be observed nowadays, at least at the field of printed communication media. A majority of people working there are university-degree Journalist, Social Communicators or, at least, students at the very end of their academic university degrees seems to have had an upgrading effect as more people get finally professional Journalist while the average education level of population increases.*

Palabras claves: Titulación del comunicador social, el comunicador como profesional universitario, práctica periodística o titulación.

Keywords: Qualification of the social communicator, the communicator as university professional, practical journalistic or qualification.

1. Introducción a la problemática

¿El profesional de la comunicación necesita titularse o basta la práctica? Se observa en los hechos que esta discusión se centra en el modo de alcanzar la cualificación: o por los cauces de la realización de prácticas informativas independientemente de la formación recibida, o más bien invertir el proceso y exigir una capacitación universitaria, para luego incorporarse al quehacer diario. Ahora bien, si se acepta la cualificación profesional del periodista o comunicador social en el marco de la formación universitaria, el siguiente paso es preguntarnos ¿debe ser o no la profesión periodística una profesión titulada?

Otros aspectos son: ¿Qué lugar ocupan los comunicadores titulados sobre el total de empleados en medios de comunicación de Córdoba?, ¿Qué opinan los comunicadores titulados acerca de la exigencia de título de grado para ejercer la profesión? ¿Qué opinan al respecto los periodistas de oficio?

2. La profesión periodística

Profesión es la dedicación habitual del individuo en base a la educación, existiendo diferentes ramas de conocimientos, y aplicándose en diferentes áreas en las cuales el hombre se empeña en indagar sobre las cosas adquiriendo conocimientos, virtudes, para aplicarlos en la vida personal, laboral y social, satisfaciendo sus necesidades económicas y contribuyendo con el desarrollo de la humanidad, al cumplir con sus principios y metas.

En Argentina, para realizar la actividad periodística no existen requisitos de título o colegiatura. Sin embargo, desde que el aprendizaje del periodismo se institucionalizó a través de distintas facultades y escuelas, comenzó el debate. Lo propio de un profesional es la alta calidad y eficacia del conocimiento que posee. Ahora bien, la cualificación debe alcanzarse: ¿Por los cauces de la realización de prácticas informativas independientemente de la formación recibida, o más bien invertir el proceso y exigir una capacitación universitaria, y así incorporarse al quehacer diario? Esto incide puntualmente en el conflicto entre aquellos periodistas que tienen una formación universitaria en comunicación o en periodismo y los que no la tienen.

Una profesión es en principio –como ya lo afirmáramos- una ocupación social mediante la cual el individuo se puede ganar la vida. Algunos afirman que el periodismo es una profesión relativamente nueva y que por ello, no alcanzó el nivel de reconocimiento propio de otras profesiones.

La ley 12.908 – conocida como Estatuto del Periodista Profesional- fue sancionada el 18 de diciembre de 1946 y ratificaba el Decreto 7618/44 del 25 de marzo de 1944. Esta norma ha sido elaborada con ideas progresistas para la época y fue llamada a ser modelo de legislación laboral. El Estatuto no fue fruto improvisado ya que el proyecto iniciado por la Federación Argentina de Periodistas se nutrió de varias ponencias en

congresos nacionales. Aún actualmente puede notarse la enjundia de sus disposiciones que la legislación laboral moderna imita y de otras que no ha podido superar (vgr. período a prueba, bonificación por retiro voluntario, protección especial contra el despido arbitrario...).

Ya se veía la importancia que el periodista tenía para esta ley porque lo pone a tono con la evolución histórica que marca la aparición del sujeto profesional e, indirectamente, consagra la cláusula de conciencia en el artículo 5 cuando proclama inalienables la libertad de prensa y de pensamiento sin que importen las opiniones expresadas por el periodista para matricularse y luego obtener o mantener su carnet profesional necesario para ejercer la profesión (artículos 4, 11, 13 y concordantes).

El Estatuto define al periodista profesional teniendo en cuenta la actividad y no la titulación. Es periodista profesional... “Toda persona que realiza en forma regular, mediante retribución pecuniaria, las tareas que le son propias en publicaciones diarias o periódicas y agencias noticiosas (...) se incluyen las empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodístico” (artículo 2).

La profesionalidad se adquiere en la práctica y no con contenidos teóricos. Da por sentado una carrera dentro de una empresa periodística que se promueve acorde a la preparación para-sistemática de quienes han tenido conocimientos de la realidad práctica: así, al respecto las distintas disposiciones legales que completan ese concepto del artículo 2: “Son periodistas profesionales... aquellas personas que realicen de manera regular tareas propias, ...con un mínimo de 24 colaboraciones anuales y 24 meses de desempeño continuado; y/o el periodista propietario ...que ejercen permanentemente actividad profesional...”

El Estatuto (artículo 2) exige la formación práctica, sostenida de manera regular y remunerada “porque abraza un modo de vida activo que le llamamos vocación; esa actividad debe ser específica en publicaciones diarias, periódicas y agencias de noticias, a la que se incorporan la radiotelefonía, cinematografía y la TV respecto del personal afectado a informativos o noticias periodísticas, y a los colaboradores permanentes que se entiende por tales a quienes tienen una entrega de 24 artículos científicos o literarios anuales.”

Hay diversos tipos de periodismo: el informativo, el interpretativo. Precisado el concepto legal de periodista profesional, se aclara con algunos casos decididos jurisprudencialmente, las dudas que pudieran suscitarse en la práctica.

En primer lugar, el caso resuelto por la Sala VIII de la Cámara Nacional del Trabajo que rechazó la demanda de Óscar Alberto Serra dirigida en contra de los Cipreses SA (sentencia del año 2004). En ese caso, la Sala advirtió que “las tareas realizadas por el actor periodista y fotógrafo profesional, en el breve período que duró el vínculo de las partes, eran ajenas al giro empresarial de la demandada, quien se dedica al transporte fluvial de

pasajeros y vehículos entre el puerto de Bs. As. y otros puntos de la República Oriental del Uruguay”. Así, el periodista que pretendió el amparo en el Estatuto de su actividad no tuvo éxito, debido a que la patronal no era una empresa periodística y que, por lo tanto, tampoco se dedicaba a la información periodística sino al transporte fluvial.

Contrariamente, la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo amplió el concepto de periodista profesional al editor de televisión en la causa “Novoa Hernán c/ Pramer SCA s/despido”, en sentencia del mes de Junio de 2004, no obstante que el Convenio Colectivo de Trabajo de prensa televisada (124/75) no prevé esa categoría. El Tribunal estableció que periodista es “la persona profesionalmente dedicada en un periódico o en un medio audiovisual a tareas literarias o gráficas de información o de creación de opinión”. Las tareas del actor concretadas en la selección de notas para la información general son de índole periodística porque estaban destinadas a la comunicación e información general mediante un medio audiovisual. Se le reconoció así, la categoría de Productor Periodístico definida como el que se dedica a ubicar e investigar las notas que posteriormente realizará el conductor con cualquiera de los sistemas de sonido directo o en cámara durante el transcurso de un programa. La Cámara entendió que el actor, editor en el lenguaje del Convenio Colectivo de Trabajo 131/75, es periodista según el Estatuto toda vez que su tarea está destinada a la comunicación general en un medio masivo.

3. Matriculación

El Estatuto (artículo 4) declara que la Matrícula Nacional de Periodista es obligatoria. En el artículo 16 prevé que el uso del carnet por persona no autorizada dará lugar a las sanciones que correspondan con arreglo a la ley penal.

Se deja en claro que “no se refieren esas sanciones a las del artículo 247 Código Penal referidas al ejercicio de una profesión por falta de grado académico y de título profesional”, puesto que el Estatuto del Periodista Profesional, como ya se vio, no contempla la titulación.

Queda en claro que la matrícula del periodista y el carnet que acredita esa circunstancia no son equivalentes al título académico. Cuando hay titulación interviene el Estado para ejercer de manera indirecta el poder de policía específico, a través de los Colegios profesionales a quienes les delega atribuciones disciplinarias que ven de esa manera jerarquizada la actividad. De lo contrario en la agremiación se aglutina a quienes comparten la misma actividad, y el periodista profesional, formado de acuerdo al Estatuto en el ejercicio regular de la actividad, es un exponente. Quien extiende la matrícula al periodista profesional es la autoridad de aplicación, es decir el Ministerio de Trabajo. Sin embargo, la formación laboral que podría significar un campo común de los Ministerios de Trabajo y Educación tiene su marcada diferencia. La incorporación de la formación profesional tiene un contenido práctico, dirigido a trabajadores con

conceptos de educación para-sistemática, útil para regular la reconversión productiva y tal sería el ejemplo que encontramos en la Ley de Empleo 24013 (artículo 2 inciso e). El componente básico es la política y programación del empleo para hacer operativo el derecho constitucional a trabajar. Por otro lado, se encuentra la formación con planes de educación sistemática que tiene un contenido eminentemente teórico, que trabaja con estudiantes que logran un título. Esta actividad la regula el Ministerio de la Educación.

Cada ministerio, de Trabajo y Educación, tiene una incumbencia específica: es la académica y no la laboral quien homologa y legitima títulos oficiales de profesionales. Por lo tanto, jamás podría extender ese tipo de certificación quien solamente ejerce el poder de policía del trabajo.

Quien está matriculado obtiene un carnet que es una credencial y no un título habilitante extendido por el Ministerio de Trabajo. El carnet es requisito para gozar de ciertas franquicias (artículo 13): acceso al libre tránsito por la vía pública cuando acontecimientos de excepción impidan el ejercicio de ese derecho; acceso libre a toda fuente de información de interés público; acceso libre a las estaciones ferroviarias, aeródromos, puertos y cualquier dependencia del Estado, y para obtener rebajas en servicios administrados por el Estado (artículo 14). El Estatuto Ley 12.908, artículo 13 inciso b, dispone que el carnet habilita al acceso libre a toda fuente de información de interés público. De aplicarse literalmente esta disposición diríamos que únicamente con carnet, el Estado debería dar información a quien lo exhiba. Sin embargo frente a normas superiores que orientan la correcta interpretación cabe decir que el carnet privilegiará en casos críticos de afluencia a la misma información a quien ostenta profesionalidad con el carnet.

En la Provincia de Córdoba el carnet no es exigible porque además de la dudosa validez con alcance nacional de los artículos 4, 11 y concordantes de este Estatuto –por colisionar con los artículos 32 y 121 de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia en el art. 51 garantiza por ley N° 8803, dictada en consecuencia, el libre acceso a las fuentes públicas de información. De manera similar al artículo 32 de la Constitución Nacional, la norma provincial garantiza que la Legislatura no dicta normas que restrinjan la libertad de prensa y una exigencia de tal índole incurriría en censura.

Hasta la década de los noventa era común sacar la matrícula por ciertos privilegios, pero paulatinamente fue decayendo ese interés en la medida que dejaron de tener esos beneficios a causa de las privatizaciones de servicios en poder del Estado.

Ya no tienta obtener la matrícula ni el carnet para el acceso a lugares en búsqueda de información porque el acceso a la información pública es amplio “sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística” dice el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica. Pero, para facilitar esa tarea el profesional recurre a la credencial que extiende el medio periodístico, que, mientras más conocido, tanto menos inconvenientes o trabas se le ponen al periodista.

La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 5 del 13 de noviembre de 1985 establece que cualquier intento asociativo debe tener característica de voluntario porque la colegiación obligatoria de periodistas, en cuanto impida el acceso a cualquier persona al uso pleno de los medios de comunicación social como vehículo para expresarse o para transmitir información, es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Opinión Consultiva resulta de obligatorio acatamiento para la Argentina ya que en el año 1984 mediante la ley 23054 y en el año 1999 mediante la incorporación a la Constitución Nacional (artículo 75 inciso 26) el Pacto de San José de Costa Rica forma parte de su sistema jurídico. El calificativo de Consultiva no le resta carácter vinculante desde que proviene del órgano máximo que tiene justamente esa atribución, y realiza la función paralelamente a las decisiones de las causas que llegan a sus estrados.

La Sentencia N° 67 leída el día 13 de Agosto de 1997 por la Sala Novena de la Cámara Única del Trabajo sostiene que “la pretensión que -para ejercer el periodismo en una provincia- requiera de la inscripción en un registro administrativo nacional, está en pugna con el artículo 32 de la Constitución Nacional, conforme al cual ‘el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezca sobre ella la jurisdicción federal’. Por ello los artículos 3, 4, 15 de la ley 12908 resultan inconstitucionales. En tal sentido, el poder de policía de prensa, es estrictamente local, y en tal sentido la Constitución de la Provincia de Córdoba proscribire toda posibilidad de someter la actividad profesional del periodista a licencia alguna (artículo 51) declarando que la información y la comunicación constituyen un bien social”.

Como bien lo señala el fallo, el poder de policía sobre el ejercicio profesional de una actividad pertenece a las provincias porque es un poder no delegado (artículo 121 Constitución Nacional). Entonces, la Nación no puede pretender que una disposición similar fuera extensiva a las provincias infringiendo la prohibición absoluta que la Constitución Nacional contiene en el artículo. 32: “El Congreso Nacional no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta”. Si se habla de restricción en declarar inconstitucional una norma porque debe ser la última ratio, primero debe verse cuál es el alcance válido que posee.

El fallo-en materia audiovisual- del Tribunal Unipersonal n° 3 de la provincia de Córdoba 2004 “Balbi Muriel c/ Topa Humberto Daniel y otro- ordinario- Despido”, establece que la falta de carnet o matrícula “no constituye un impedimento para la búsqueda de la verdad real que arrojan los hechos probados en juicio y además porque una interpretación contraria es incompatible con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Contrato de Trabajo en el sentido de que la falta de licencias o carnets exigidos por leyes, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo, no excluirá la aplicación de dicho cuerpo, salvo que se tratara de profesión que exija título expedido por autoridad competente. Lo que no se sucede con este caso”.

Ahora bien, pasando al análisis de la realidad fáctica de la colegiación, hemos podido observar que no todos los comunicadores están de acuerdo con la colegiación así en la vereda de la oposición a la colegiación –dentro del periodismo gráfico- encontramos al periodista de investigación del periódico La Voz del Interior, Sergio Carreras, que afirma:

“Confieso que no tengo bien analizado el tema. En principio, para adelantar una opinión, estoy en contra de la colegiación. Creo que este tipo de institucionalización hoy iría en contra de la libertad de expresión y la libertad de prensa, y se convertiría en una herramienta más para intentar controlar al periodismo, aunque doy por sentado que sus postulados teóricos irían absolutamente en sentido contrario. Es un lugar común recordar que el título universitario no es, en absoluto, garantía de buen periodismo. Desde la práctica del periodismo me opongo a estos proyectos de Colegio, a leyes que regulen la dinámica de prensa y a la elaboración de códigos de ética y tribunales periodísticos, que en definitiva acaban convirtiéndose en un corsé para el oficio.” (falta origen de la cita)

En materia de radiotelecomunicación la mayoría de los entrevistados coinciden con la posición de la Lic. Daniela Reverte, productora de canal 12 y radio LV3: “respecto a la colegiación no tengo la suficiente información para opinar sobre el tema”. (origen de la cita)

En la línea opuesta se encuentra el corresponsal de guerra del diario Clarín -cuyas notas aparecen en La Voz del Interior-, Gustavo Sierra, que comenta:

“Soy un ferviente defensor de la posición de la colegiación. Creo que es la mejor vía para profesionalizar el periodismo. Necesitamos algún tipo de sistema que sancione a los que cometen delitos profesionales. ¿Por qué un cirujano necesita tener un título y estar afiliado al Colegio de Cirujanos para poder operar y un periodista que escribe el titular más importante del diario más destacado de un país, con la capacidad para poder desestabilizar un gobierno, no necesita ningún requisito legal para realizar su trabajo?”

Es así que sobre la colegiación, las opiniones están divididas. Por un lado, los titulados sin trabajo objetan la onerosidad de la colegiación. Por otro, los que están en un medio gráfico, se sienten contenidos en el Círculo Sindical de la Prensa de Córdoba (CISPREN) y otros sostienen la necesidad imperiosa de la colegiación unida a la titulación. Algunos han señalado que sería deseable la transformación del Cispren en Colegio de Comunicadores, lo que sería más fácil de estructurar ya que se contaría con una base fuerte y organizada

Si bien sobre la colegiación las opiniones están divididas en relación a las entrevistas hechas a los comunicadores sociales, no ocurre lo mismo respecto a la necesidad de título. La totalidad de los profesionales y trabajadores interrogados respondió estar de acuerdo con la exigencia del título universitario a la hora de ejercer la actividad comunicacional. Sergio Carreras, periodista de La Voz del Interior, afirma que:

“Cada vez es más necesaria la profesionalización de quienes trabajan con las noticias porque cada vez es más difícil acercar un mensaje bien elaborado, parcial y completo si consideramos, por ejemplo, elementos como la presión económica sobre los medios, la pauperización del trabajo del periodista, las presiones sobre la libertad de prensa, la dificultad para el acceso a información oficial y a fuentes públicas y privadas”.

Respecto de la necesidad de título y/o colegiación en el ámbito de la radiotelecomunicación la mayoría de los entrevistados coinciden con la posición de la Lic. Daniela Reverte, productora de canal 12 y radio LV3 que expresa: “Considero que es importante la titulación porque es una manera de elevar el nivel profesional y cultural de los periodistas. Actualmente, al no ser obligatorio para desempeñarse en la actividad, el título no es valorado”.

Hemos detectado que la mayoría de los comunicadores sociales de medios gráficos son comunicadores titulados o se encuentran en las fases finales de la carrera (en el caso de los pasantes). Fundamentalmente, porque al ser medios gráficos necesitan de una preparación teórico-práctica especial para el desarrollo de su actividad. Aquí, es apreciable una valoración de la palabra escrita frente a la oralidad y frente a la imagen visual. Algo que resulta paradójico, si se piensa que la actual es una época centrada en la transmisión de datos e información a través de la pantalla.

En cuanto a los trabajadores de medios audiovisuales se observa titulación en la producción, en aquellos aspectos unidos a un específico conocimiento técnico –vgr, manejo de cámaras –así como en lo atinente a la responsabilidad en manejo de noticias donde hay un responsable titulado –Canal 10, Canal 8 Canal C, Canal 12- Situación semejante a los medios radiales –LV3, LV2, LW1, Radio Mitre, Radio Shopping entre otras- Respecto de los medios audiovisuales, si bien hemos aclarado que los contempla la ley 12908 y la jurisprudencia, no lo hace la específica de radiodifusión -22285-. Para que haya democracia es imprescindible que pueda haber información y difusión libre, con acceso a toda la población y por ello es también importante que la ley contemple -Asimismo- la presencia de un comunicador social en el proceso de dirección, selección y emisión de la programación. La actual ley 22285 obvia la mención de los comunicadores olvidando que la tele-radiodifusión no es un mero comercio sino que están en juego valores fundamentales que hacen al desarrollo personal y social de los miembros de una sociedad democrática. Un profesional de la comunicación debe ser integrante en el proceso de dirección ya que tiene la preparación integral técnico-cultural que se requiere para que la información y el proceso de comunicación sea efectivamente objetivo, veraz y oportuno, principios que encontramos formulados en la actual ley y en el artículo 42 de nuestra Carta Magna. La actual ley contempla en su articulado la Secretaria de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación y el Comfer como órganos gubernamentales de control; es importante señalar que estas áreas deben necesariamente estar integradas por un comunicador social. ¡Qué mejor que un profesional específico de

la comunicación para cumplir dicha función!. Es inadmisibile hoy la actual composición del Comfer y su organismo asesor tal como lo prevé el artículo 96 de la ley vigente: El Comité Federal de Radiodifusión será un organismo autárquico, con dependencia del Poder Ejecutivo Nacional. Su conducción será ejercida por un directorio formado por un presidente y seis vocales designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del organismo que representan; duraran tres años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente por otros periodos iguales. Los miembros de su directorio representarán a los siguientes organismos: Comandos en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, Secretaría de Información Pública, Secretaría de Estado de Comunicaciones y Asociaciones de Licenciarios, uno correspondiente a radio y el otro a televisión. Como órgano asesor del directorio actuará una Comisión formada por representantes de todos los Ministerios del Gobierno Nacional y de la Secretaría de Inteligencia del Estado.

Como supra lo hemos destacado, la ley 12908 contempla sólo un aspecto de los comunicadores a los efectos de asimilarlos a la Ley de Periodistas Profesionales en el artículo 2 que establece: “Se incluyen las empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodístico, y únicamente con respecto al personal ocupado en estas tareas”.

4. Exigencia del carnet, encuadre en el Estatuto del Periodista Ley 12908:

Jurisprudencia

Se ha afirmado anteriormente, que conforme a la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no es posible exigir colegiatura obligatoria, y se ha resaltado que la exigencia de la matriculación en nuestro ordenamiento jurídico —que se prueba por la posesión del carnet- va contra lo dispuesto por aquella opinión consultiva. Y así observamos en distintos fallos relacionados con comunicadores en el ámbito laboral, que los Jueces del Trabajo, sin mencionar en ningún momento esta opinión consultiva, siguen dicho principio por cuanto reconocen la inclusión dentro del Estatuto del Periodista de aquel comunicador que realice dichas actividades aunque no posea el carnet habilitante., el fallo “Balbi, Muriel contra Topa, Daniel y otro. Despido” resuelto en setiembre de 2005 en los Tribunales Laborales de la Provincia de Córdoba —ut supra citado- es ilustrativo de esta situación en un caso relativo a medios audiovisuales.

5. Propuestas

Se deja a consideración de todos aquellos involucrados en el tema, las siguientes propuestas conforme a lo analizado, discutido y reflexionado a lo largo de esta investigación.

1. Sería conveniente que todos los centros de formación referidos a la comunicación destinen en sus currículas un espacio para la reflexión de la Comunicación Social

no sólo como disciplina profesional y práctica laboral, sino también como objeto de estudio científico, con sus propios inconvenientes teóricos y epistemológicos. Eso contribuirá, en parte, a una comprensión un poco más acabada de la carrera, sus objetivos, sus problemas, sus ventajas, sus desafíos en el futuro y un acercamiento a lo que se produce en el momento presente. A su vez, conllevará a un ejercicio reflexivo cotidiano acerca de quiénes somos y para qué nos estamos formando.

2. Exigir al Estado el reconocimiento institucional de los saberes y competencias que maneja el comunicador social. Todo esto con el fin de facultarlo en ciertas responsabilidades que sólo el comunicador deba tener, para asegurar una comunicación responsable y de calidad hacia todos los habitantes de la Nación. Además se debería exigir que todo medio productor de discursos y mensajes (ya sean medios masivos, alternativos, comunitarios, productoras independientes, agencias de publicidad, consultorías de medios, etcétera) tengan licenciados en Comunicación Social en su plantel para que haya un responsable último en la emisión y producción de mensajes y discursos - como así también en los órganos de control y/o responsabilidad de la emisión de información como es el Comfer –Comité Federal de Radiodifusión- o la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación debiendo contemplarse esta situación específicamente en la Ley de Radiodifusión 22.285 a través de una reforma de la misma o de una nueva ley.

Esta medida coadyuvará a la consolidación de la Democracia y al respeto de los Derechos Humanos, ya que así aseguraremos el derecho humano básico a la información y garantizará una información veraz, objetiva, oportuna, tal como lo consagra nuestra Constitución Nacional, y desde una perspectiva responsable. Es necesario advertir la importancia de este derecho humano como uno de los de mayor jerarquía, ya que la misma jurisprudencia argentina así lo determinó en numerosas ocasiones. El Derecho a la información es de tal magnitud y relevancia por ser el garante de nuestra forma de gobierno republicana y democrática.

Asimismo, la exigencia del título universitario impulsa a los estudiantes a finalizar su carrera, con la consabida elevación del nivel educativo de la población. Si un pueblo ignorante es apto para ser manipulado por los intereses de los pocos que detentan el poder, un pueblo educado es libre de elegir el futuro que quiere para sí mismo y para las generaciones futuras.

3. Crear instancias de discusión, reflexión y análisis acerca de los problemas que más inquietan a los periodistas y comunicadores. Estos espacios deben estar integrados entre sí por los medios de comunicación, los grupos de profesionales existentes, los distintos centros de formación y el público en general. Esta relación debe ser continua y constante para poder atender rápidamente los fenómenos que vayan surgiendo como, así también, vaticinar los cambios que se vayan a producir y poder adaptarse simultáneamente a los mismos.

A partir de estas instancias de debate puede surgir el tema de la necesidad de colegiar la profesión. Sin embargo, ésta es sólo una posibilidad de las tantas que hay para agruparse, ya que somos partidarios de que este tipo de discusiones deben darse en un ámbito de reflexión previo. Incluso pueden aparecer otras nuevas alternativas de agrupación que aúnen a los interesados en torno a las temáticas que más les preocupen. Por ejemplo: asociaciones en pro de la defensa de la Libertad de Expresión, de control de la ética o de, incluso, referidas a mejorar la formación de los mismos profesionales.

4. Si bien consideramos que tal vez los códigos de ética no sean lo más apropiado para generar un cambio de conciencia, sí creemos necesario promover debates e instancias de reflexión acerca del tema y permitir que alguna especie de tribunal —un *ombudsman* del pueblo, un tribunal que incluya al público— pueda intervenir en las cuestiones éticas, de moral y contenidos de los medios. No en el sentido de prohibir y censurar, sino apuntando a una elevación de la calidad que contemple los requerimientos de la ciudadanía y no impuestos desde la dirigencia de las empresas de comunicación.

5. Consideramos necesaria y urgente una adecuación de toda la legislación vigente que atañe a los trabajadores de la comunicación. En este sentido, es necesario incorporar nuevas categorías de trabajadores y reconocer las distintas formas de ejercicio del Periodismo en estos momentos.

Debemos destacar lo dicho en páginas anteriores, que todos los comunicadores que trabajan en los medios de comunicación coinciden en la necesidad de preparación para trabajar en un medio y destacan la importancia del título universitario. En relación a la colegiación no hay una opinión unánime como en la cuestión anterior, por un lado los titulados sin trabajo objetan la onerosidad de la colegiación, por otro, los que están en un medio gráfico, se sienten contenidos en el Cispren -Círculo de la Prensa de Córdoba- y otros sostienen la necesidad imperiosa de la colegiación unida a la titulación. Algunos han señalado que sería deseable la transformación del Cispren en Colegio

Observamos la división interna al momento de decidir si es necesario formar uno o más cuerpos colegiados; el protagonismo de las empresas que disfrutaban los beneficios de esta preciada libertad sin que los actores profesionales hayan actualizado sus agendas para reclamar lo que en derecho les corresponde; la comodidad porque los gremios —a su manera— van dando las respuestas laborales; la falta de una perspectiva diferente con la promoción estatal que los insinúa a actuar con total independencia y estabilidad. Estos son, entre otros, los factores que demoran los beneficios que reporta la colegiación, unidos a la falta de conocimiento de lo que es la misma.

Una empresa que no puede ser sometida por el gobierno de turno con publicidad retaceada u otro medio, depende en gran medida de las libertades del sujeto profesional que exige su parte en el reparto.

La alta profesionalidad que requiere la actividad bien puede incluir o facilitar la pertenencia al Colegio de todos cuantos necesitan de las mismas garantías para hacer realidad los postulados de la libertad predicada.

No es un impedimento para el dictado de una ley de colegiación que algunos o la mayoría de sus afiliados sean idóneos, porque lo único que se precisa es de potestades públicas sancionatorias a los afiliados y del derecho de representación para la defensa de intereses.

En los períodos de transición de formación de los Colegios se han inscripto y no se ha dejado afuera a aquellos reconocidos dentro de la comunidad en su oficio, sin que hubieran obtenido el título profesional.

Si en cualquier tipo de actividades se ha procurado tutelar todos los derechos de los interesados, a pesar del título profesional que distinguía a algunos, otro tanto puede suceder con los periodistas, que con mayor amplitud interesa que haya instrumentos para garantizar el ejercicio de esta libertad y eliminar cualquier vehículo que la restrinja.

Como aporte al tema sería interesante contemplar la colegiación no obligatoria –de modo de cumplir con lo establecido por la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Costa Rica- de modo que los colegiados tuvieran independencia de los empresarios –hoy multimediáticos- y al ser la Libertad de Expresión un elemento esencial del sistema democrático los aportes al Colegio de Comunicadores deberían ser cubiertos por un porcentaje de lo que el Estado destina a la publicidad oficial, ya que éste no es un simple colegio de profesionales, es aquel que resguarda del avasallamiento de los derechos, el que con su accionar diario denunciando hechos de corrupción y custodiando la extralimitación del poder político es el que permite perfeccionar el sistema democrático.

6. Conclusión

Como colofón, del análisis del comunicador social como sujeto del Derecho a la Información y desde la perspectiva de la titulación universitaria debemos aceptar que es controvertida en estos momentos; ya que se trata de una profesión universitaria relativamente nueva por lo que genera polémica con aquellos de oficio en los distintos medios de comunicación, si bien se ha podido advertir a través de las entrevistas realizadas que tanto en los medios gráficos como en los audiovisuales hay una preocupación por la presencia del titulado o de aquél en las etapas finales de la carrera en el ejercicio de la actividad mediática.

Bibliografía

Bel Mallen, Corredoira y Cousido, Alfonso. (1992) *Derecho de la Información*. Madrid Ed. Codex. Boyer, H., (2004), *La comunicación mediática*, Barcelona Gedisa.

- Desantes Guanter, José [et al.] (1994) Derecho a la Información. Madrid Ed. Coley.
- Duhalde, Luis Eduardo. (1999) Teoría jurídico-política de la comunicación Bs As Ed. Eudeba
- Estatuto del periodista profesional y del personal administrativo de empresas periodísticas. Ley 12908. CISPREN.
- Gomis, Lorenzo,(2001) Tarea del Periodismo, cómo se forma el presente, Barcelona. Paidós.
- Kapuscinski, R (2002) Los cónicos no sirven para este oficio. Sobre el buen periodismo. Barcelona, Anagrama Herder
- Peña Sebastián Docente Universidad Nacional de Córdoba. Integrante de la investigación: “Entre realidad y ficción: la información como derecho humano en la Argentina posmoderna. El comunicador social como profesional universitario”; en el marco del sistema de incentivos docentes.
- Piedrahita Toro, Manuel: El periodismo moderno. Madrid. Editorial Paraninfo. (1993)
- Roiz, M, (2002), La sociedad persuasiva. Control cultural y sociedad de masas, Barcelona, Paidós.
- Torres Valeria Licenciada en Comunicación Social. Universidad Nacional de Córdoba. Integrante de la investigación: “Entre realidad y ficción: la información como derecho humano en la Argentina posmoderna. El comunicador social como profesional universitario”; en el marco del sistema de incentivos docentes.
- Vázquez Vialard. (1985) Tratado de Derecho del Trabajo. T6. Capítulo XXII. Buenos Aires. Editorial Castro- De Palma.

En Internet

- Aguirre, Jesús M. (2005) La estructuración de la identidad profesional del comunicador social en Venezuela (tesis doctoral). Extraído de: <http://www.el-universal.com/lecturas/libro13/aguirre.htm>
- Escobar Roca, G: “Regulaciones y déficit de una profesión emblemática. Derecho de los periodistas”. En Revista Digital Telos N° 54. 2005. www.campusred.net/telos

De los Autores

- Borgarello Esther Susana Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora titular de Derecho de la Información Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Blas Pascal. Directora de “Entre Realidad y Ficción. La Información como Derecho Humano en la Argentina Actual. La Importancia de la Titulación Universitaria del Comunicador Social”. Secyt 2005-7 Universidad Nacional de Córdoba

Cipolla Francisco Abogado Docente Universidad Nacional de Córdoba. Integrante de la investigación: “Entre realidad y ficción: la información como derecho humano en la Argentina posmoderna. El comunicador social como profesional universitario”.

Peña, Sebastián. Docente de la universidad Nacional de Córdoba. Integrante de la investigación: “Entre realidad y ficción: la información como derecho humano en la Argentina posmoderna. El comunicador social como profesional universitario”.

Torres, Valeria. Licenciada en Comunicación Social. Universidad Nacional de Córdoba. Integrante de la investigación: “Entre realidad y ficción: la información como derecho humano en la Argentina posmoderna. El comunicador social como profesional universitario”.